

Si se responde afirmativamente a esta cuestión, ¿será diferente la respuesta si al determinar el volumen de las existencias de enlace y de los excedentes se puede tener en cuenta también un aumento del volumen de producción, de transformación o de ventas del agente económico, el tiempo de maduración del producto agrícola, el tiempo de creación de las existencias y otras circunstancias independientes del agente económico?

- 2.2) ¿Es compatible con el objetivo perseguido por el Reglamento (CE) n° 1972/2003 de la Comisión, recaudar el gravamen sobre los excedentes cuando se haya constatado que el agente económico tenía excedentes a 1 de mayo de 2004, pero éste demuestre no haber obtenido ninguna ventaja efectiva de la comercialización de los excedentes después del 1 de mayo de 2004 en forma de una diferencia de precio?

(<sup>1</sup>) DO L 139, p. 55.

(<sup>2</sup>) DO L 256, p. 1.

(<sup>3</sup>) Reglamento (CE) n° 1972/2003 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2003, sobre las medidas transitorias que deben adoptarse en relación con el comercio de productos agrícolas con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 293, p. 3).

dencia normal, en virtud del cual decide el Estado miembro al que corresponde el régimen transitorio de importación de los medios de transporte, así como el Estado miembro que tenga derecho a percibir el impuesto sobre el medio de transporte de que se trate. El artículo 7, apartado 1 de la Directiva 83/182/CEE establece un conjunto de excepciones a la regla según la cual se encuentra la residencia normal en el lugar en el que viva el interesado, como mínimo, 185 días en un año natural. Especialmente, con arreglo al artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, en el supuesto de que una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar distinto del de sus vínculos personales, y que, por ello, se vea obligada a residir alternativamente en lugares diferentes situados en dos o más Estados miembros, su residencia normal se considerará situada en el lugar de sus vínculos personales, siempre que regrese a tal lugar regularmente. No será necesario cumplir esta última condición cuando la persona resida en un Estado miembro con objeto de llevar a cabo una misión de una duración determinada.

No obstante, la normativa finlandesa establece tal condición relativa al retorno regular también en el caso de que la persona que resida en Finlandia por un tiempo determinado lleve a cabo una misión. Por lo tanto, Finlandia no ha adaptado debidamente su ordenamiento jurídico interno al artículo 7, apartado 1, de la Directiva 83/182/CEE.

(<sup>1</sup>) DO L 105, p. 59; EE 09/01, p. 156.

## Recurso interpuesto el 8 de abril de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia

(Asunto C-144/08)

(2008/C 171/24)

Lengua de procedimiento: finés

### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: I. Koskinen, D. Triantafyllou)

*Demandada:* República de Finlandia

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 83/182/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativa a las franquicias fiscales aplicables en el interior de la Comunidad en materia de importación temporal de determinados medios de transporte (<sup>1</sup>), al definir de una manera incompleta el concepto de residencia normal al establecer una posible exención fiscal en relación con la importación provisional de determinados medios de transporte.

— Que se condene en costas a la República de Finlandia.

### Motivos y principales alegaciones

Para determinar la posible exención fiscal, es de aplicación el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 83/182/CEE, sobre la resi-

## Recurso de casación interpuesto el 3 de abril de 2008 por Efkon AG contra el auto dictado el 22 de enero de 2008 por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) en el asunto T-298/04, Efkon AG/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-146/08 P)

(2008/C 171/25)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Recurrente:* Efkon AG (representante: M. Novak, Rechtsanwalt)

*Otras partes en el procedimiento:* Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de las partes recurrentes

— Que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dicte una resolución mediante la que revoque el auto del Tribunal de Primera Instancia de 22 de enero de 2008 (T-298/04) por ser contrario a Derecho, y que se ordene al Tribunal de Primera Instancia sustanciar un procedimiento ordinario y resolver sobre el fondo.